



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079/2003
Santísima Trinidad, 02 de Septiembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 considera lo siguiente: inc. g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país, h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario del *Triticum aestivum* (TRIGO), en la República Argentina, en base al cual se vio la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de la mencionada especie, destinado a uso industrial.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento legal.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 10 inc. e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) ESTABLECENSE los Requisitos Fitosanitarios, para toda importación de la especie *Triticum aestivum* (TRIGO), procedente de la República Argentina, para uso industrial, siendo estos generales y específicos.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales) Se establecen los siguientes Requisitos Fitosanitarios generales, para la especie *Triticum aestivum* (TRIGO), que los usuarios deberán dar cumplimiento:

///...



...III

"2"

1. Que la partida cuente con su Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "SENASAG". Previo a la Certificación y embarque en el país de origen.
2. Que el envío venga amparado por un Certificado Fitosanitario, Oficial original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
3. Las partidas deberán llegar en envases nuevos completamente limpias y secas, libre de impurezas como: tierra y restos vegetales.
4. Que cuando utilicen envases, estos sean nuevos y de primer uso. La mercadería deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario, acomodados de manera que permitan efectuar la inspección fitosanitaria.
5. Los importadores de productos vegetales, deben cumplir con lo establecido en el Anexo 3 párrafo IV de la Resolución Administrativa N° 121/2002, del 29 de agosto de 2002.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación, deberá consignarse que las partidas se encuentran libres de:

□ *Tilletia foetida*

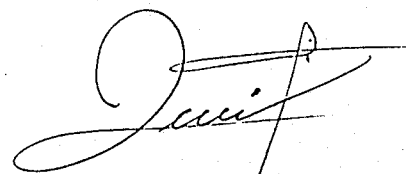
Asimismo, tener tratamiento cuarentenario (fumigación) en origen, contra plagas de granos almacenados.

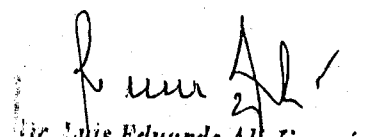
ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de *T. aestivum* (Trigo), que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Masapajja.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.


Dr. Bernabé Arteaga Trino
ABOGADO
M.C.A. 00078 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER


Dr. Luis Eduardo All Jiménez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.